



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0631/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0631/2025

Sujeto Obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia
de acceso a la información
pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Saber las causas por las cuales no se han remitido aportaciones a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

" No dan respuesta satisfactoria a mi solicitud." (sic)



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER por improcedente

Palabras clave: Sin acto impugnado, plazo transcurriendo, improcedente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0631/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Improcedencia	8
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0631/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0631/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por improcedente, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El catorce de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162825000669.

2. El diecinueve de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, gestionó el paso de “*parcialmente competente*” y remitió la solicitud ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México,

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México y el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, generando el acuse correspondiente:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	14/02/2025	Fecha límite de respuesta:	10/03/2025
Folio:	090162825000669	Estatus:	En proceso con prórroga
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro manual de la solicitud de información pública	14/02/2025	Solicitante		-
>	Parcialmente competente	19/02/2025	Unidad de Transparencia		
>	Ampliación de plazo	27/02/2025	Unidad de Transparencia		

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162825000669

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Fecha de remisión	19/02/2025 13:56:57 PM
Información solicitada	Solicito me informe cuáles son las causas por las que ha omitido remitir a la caja de previsión de la policía preventiva de la Ciudad de México. Solicito se me informe las causas por las que esa Secretaría omitió remitir las aportaciones a mi nombre a la caja de previsión de la policía preventiva de la Ciudad de México durante el periodo 2014 al 2020. Se adjuntan cuatro copias.
Información adicional	
Archivo adjunto	Oficio remision parcial_090162825000669.pdf

3. El veintiuno de febrero, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“VENTANILLA .- No dan respuesta satisfactoria a mi solicitud.” (sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)	
<i>No dan respuesta satisfactoria a mi solicitud</i>	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	☐ Anexo ____ hojas
Razones o motivos de la inconformidad	
<i>No indican por qué omitieron su responsabilidad. La respuesta carece de adecuada fundamentación ni congruente con lo que se solicitó</i>	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	☐ Anexo ____ hojas

4. El veintiséis de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintisiete de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó un oficio sin número, firmado por su Unidad de Transparencia, a través del cual notificó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, en virtud de que la Unidad Administrativa responsable de la

información que requiere la persona solicitante, se encuentra realizando la búsqueda de la misma; generándose el acuse correspondiente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de ampliación de plazo

En virtud de que la información requerida es de un volumen considerable o se considera compleja se amplía el plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la misma.

Folio de la solicitud	090162825000669
Sujeto obligado al que se dirige	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de recepción	14/02/2025 13:38:35 PM
Información solicitada	Solicito me informe cuáles son las causas por las que ha omitido remitir a la caja de previsión de la policía preventiva de la Ciudad de México. Solicito se me informe las causas por las que esa Secretaría omitió remitir las aportaciones a mi nombre a la caja de previsión de la policía preventiva de la Ciudad de México durante el periodo 2014 al 2020. Se adjuntan cuatro copias.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	Ampliacion 1090162825000669.pdf

Nuevo Plazo

Fecha límite de respuesta 10/03/2025

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Autenticidad del acuse 56ce461d58ed56b2dbc56e7a370bea3e

6. El tres de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAJ/DUT/0631/2025 y sus respectivos anexos, a través de los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

7. El siete de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

De igual manera, el artículo 248, de la Ley de Transparencia dispone que:

“ ...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

...”

Asimismo, el artículo 212 de la Ley de Transparencia señala:

“

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.***

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

... ”

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Los artículos y fracciones referidos disponen que el recurso de revisión será sobreseído cuando, admitido aparezca alguna causal de improcedencia.
- El artículo 248, fracción III establece que recurso será desechado por improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia.
- El artículo 212, establece que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más.

En el presente caso, del análisis de las constancias que integran el expediente, se desprende que, con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 212, notificó la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud, en virtud, de considerarlo necesario para garantizar una búsqueda exhaustiva de la información de interés, generándose como nueva fecha para dar atención a la

solicitud, el día **diez de marzo de dos mil veinticinco**; como consta en el acuse correspondiente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de ampliación de plazo

En virtud de que la información requerida es de un volumen considerable o se considera compleja se amplía el plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la misma.

Folio de la solicitud	090162825000669
Sujeto obligado al que se dirige	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de recepción	14/02/2025 13:38:35 PM
Información solicitada	Solicito me informe cuáles son las causas por las que ha omitido remitir a la caja de previsión de la policía preventiva de la Ciudad de México. Solicito se me informe las causas por las que esa Secretaría omitió remitir las aportaciones a mi nombre a la caja de previsión de la policía preventiva de la Ciudad de México durante el periodo 2014 al 2020. Se adjuntan cuatro copias.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	Ampliacion 1090162825000669.pdf

Nuevo Plazo

Fecha límite de respuesta 10/03/2025

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Autenticidad del acuse 56ce461d58ed56b2dbc56e7a370bea3e

En este orden de ideas, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó dentro **del plazo de dieciséis días hábiles para que el Sujeto Obligado diera respuesta a la solicitud de información, en virtud de la ampliación solicitada, establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia.**

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, debido a que en el momento de interponerse el recurso de revisión aún se encontraba el Sujeto Obligado en termino para notificar su respuesta, ello de acuerdo con lo previsto por el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia.

En consideración de todo lo anterior, este Órgano Garante determina **sobreseer por improcedente** en el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en los artículos 248, fracción III y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.